CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 067 DE 2024

CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR, NIT:** 811034456-3, representada legalmente por **BORJA DAVID NELSY SOFIA,** identificada con cedula de ciudadanía número 1038797167 de Chigorodo- Antioquia
CONTRATANTE	**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**
OBJETO	**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO NUEVO BELEN DE BAJIRA, EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE EMERGENCIA EDUCATIVA N° 0112 DEL 01 DE MAYO DEL 2024**
VALOR	**TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS ($372.261.210)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**VEINTIOCHO (28) DIAS HABILES DE PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber **YINA PAOLA REALES MORENO**., identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.077.429.514** de Quibdó, en calidad de Secretaria de Educación Departamental del Chocó, identificada con el NIT: 891.680.010-3 , nombrado mediante Decreto No, 006 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado mediante decreto 0191 del 14 de agosto de 2020 para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA SECRETARÍA, por una parte y por la otra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR, NIT:** 811034456-3, representada legalmente por **BORJA DAVID NELSY SOFIA,** identificada con cedula de ciudadanía número 1038797167 de Chigorodo- Antioquia, quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, manifiestas: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* Señalando en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio del interés general. **2)** Que, el artículo 366 superior establece que será objetivo fundamental de la actividad estatal las soluciones de las necesidades insatisfecha de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, en tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad entre cualquier otra asignación. **3)** Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños entre otros, la educación, la cultura y la libre expresión de su opinión, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, en consonancia con el artículo 67 de nuestra carta magna, el cual establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el *acceso al conocimiento que, en todo caso, corresponde al estado regular y ejercer la inspección y vigilancia dela educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus*

fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **4)** A su vez, la Corte ha precisado que la educación como servicio público "exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional". También la jurisprudencia constitucional de forma constante y reiterada, afirma que la educación tiene carácter fundamental en el caso de los menores de edad. Aunque la constitución solo reconoce expresamente el carácter fundamental del Derecho al a educación cuando se trata de los niños y niñas, la corte ha señalado que tal condición, sin distinción por razón de la edad se debe a que "(...) es inherente y esencial al ser humano, dignifica a la persona (...), además de constituir el medio a través dl cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura". Por ellos considerado como el punto de partida para la protección delos derechos consagrados en los articulo 6 y 27 constitucionales, tales como la libertad pata escoger profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra. Así mismo como el medio necesario pata hacer efectivos y otros derechos de raigambre fundamental. **5)** Que, el artículo 4 de la ley 115 del 1994 indica que "Corresponde al estado, la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y delas entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)"**6)** Que, de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **7)** Que, el articulo 6 numeral 6.2 de la ley 715 del 2002, establece las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados, fundado entre otras competencias la de dirigir la acción administrativa en su jurisdicción, la de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como mantener y propender la cobertura educativa y su ampliación en el Departamento. **8)** Que, la Gobernación del Choco identifico una situación grave de no acceso al servicio educativo en el Municipio Nuevo Belén de Bajira, por la desescolarización de 1.333 estudiantes entre niños, niñas y adolescentes, desde el día 15 de enero del 2024 momento en que inicio el calendario escolar 2024 a la fecha, por no contar con el transporte para desplazarse al establecimiento educativo, situación que evidencia una limitante al acceso educativo que debe garantizar el ente territorial certificado, razón por la cual se Declaró mediante Decreto número 0112 del 01 de mayo del 2024, la **"EMERGENCIA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- MUNICIPIO NUEVO BELEN DE BAJIRA"** (documento anexo), por el término de dos meses, es decir hasta el 01 de julio del 2024. **9)** Que, el mismo Decreto en su artículo segundo estableció: "Ordenar *a la Secretaria de Educación Departamental del Chocó, que inicien los trámites administrativos correspondientes para contratar el transporte escolar, a fin de garantizar la prestación de los servicios durante la vigencia 2024, y como consecuencia se ordena a la Secretaria de hacienda departamental, realizar todos lo tramites presupuestales pertinentes para atender la presente emergencia educativa."* **10)** Que la Secretaria de Educación, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, adelanta el proceso de selección del contratista bajo la modalidad de contratación directa, reglada en el literal a, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 (...) a) Urgencia manifiesta; (...), y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015, ". **Declaración de urgencia manifiesta.** *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del*

acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". **11)** Que, las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la emergencia educativa se regirán por las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos 1082 de 2015 y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO NUEVO BELEN DE BAJIRA, EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE EMERGENCIA EDUCATIVA N° 0112 DEL 01 DE MAYO DEL 2024. PARAGRAFO:** El contratista se obliga a prestar el servicio de transporte, siguiendo las siguientes rutas:

Descripción de Ruta	Cant. De Vehiculos
Ruta – 1 Desde la Quebrada el Medio hasta Playa Roja y viceversa.	1
Ruta – 2 Desde Calle Larga, el Diez hasta Playa Roja y viceversa.	1
Ruta – 3 Desde Puerto Cesar, Santa Cecilia, Viajo Onofre hasta Playa Roja y viceversa.	1
Ruta – 4 Desde el Diez hasta Santa Maria y viceversa.	1
Ruta – 5 Desde San Andrés hasta Santa Maria y viceversa.	1
Ruta – 6 Desde Caño Seco, Florida hasta Santa María y viceversa.	1
Ruta – 7 Desde Campo Alegre hasta Santa María y viceversa.	1
Ruta – 8 Desde Nuevo Horizonte hasta Santa María y viceversa.	1
Ruta – 9 Desde Villa Nueva, California, Calle Larga hasta Cuchillo Blanco y viceversa.	1
Ruta – 10 Desde la Línea, las Parcelas, la Siete hasta Cuchillo Blanco y viceversa.	1
Ruta – 11 Desde los Cedros hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1
Ruta – 12 Desde Tierra Adentro, Primavera, Cerrito hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1
Ruta – 13 Desde Cetino, Balastrera, Caño Seco hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1
Ruta – 14 Desde Belén de Bajirá, Buenos Aires, Guacamayas hasta Nuevo Oriente y viceversa.	1
Ruta – 15 Desde Puerto Rico hasta Nuevo Oriente y viceversa.	1
Ruta – 16 Desde Urada, Vergel hasta Llano Rico y viceversa.	1
Ruta – 17 Desde Cerrado, Pisingos hasta Llano Rico y viceversa.	1
Ruta – 18 Desde Cetino2, Apartadocito, San Rafael hasta Llano Rico y viceversa.	1
Ruta – 19 Desde Km25, Km28 hasta Blanquiceth y viceversa.	1
Ruta – 20 Desde Macondo, Bella Eugenia, Cuchillo Negro hasta Blanquiceth y viceversa.	1
Valor Total	

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Prestar el servicio especial de transporte acuático a los estudiantes del Municipio Nuevo Belén de Bajira, según las rutas establecidas en la ficha técnica. **2)** Debe asegurarse que todos los seguros y documentos se encuentren vigentes durante la prestación del Servicio de Transporte; realizar el mantenimiento y revisión mecánica y de aseo permanente de los vehículos a emplear, el vehículo no puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación y/o señalado en las especificaciones técnicas. **3)** propender por la seguridad de los estudiantes a los cuales se les prestara el servicio de transporte. **4)** No portar líquidos

inflamables al interior del vehículo y que no se realizará con el uso de pasajeros. **5)** Llevar siempre caja de herramientas y llanta de repuesto en pleno uso. **6)** Garantizar que el/los vehículos a utilizar contarán mínimo con el número de puestos según número de pasajeros. **6)** Garantizará que la velocidad a emplear por el conductor será de máximo la legalmente permitida de acuerdo a las normas de tránsito vigentes. **7)** Garantizará que La provisión de gasolina u otros no se realizará con el uso de pasajeros.**8)** En caso que el vehículo no pueda prestar el servicio de transporte, reemplazar el mismo de inmediato por otro de similares características y a su costo mientras dure la contingencia, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, deberá el CONTRATISTA dejar de cumplir totalmente el servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada. **9)** Realizar el pago de las plataformas que utilizan los establecimientos educativos del municipio de Nuevo Belén de Bajirá. **10)** Orientar y concertar las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **11)** Administrar con diligencia, eficacia y eficiencia los recursos del presente contrato. Ejercer monitoreo y seguimiento a los contratos celebrados con el operador prestador del servicio de trasporte para el traslado a los estudiantes de las instituciones educativas del municipio de Nuevo Belén de Bajirá. **12)** Acreditar debidamente ante la supervisión del contrato, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados en el cumplimiento del contrato. **13)** Constituir una póliza de responsabilidad civil-extracontractual a favor de los estudiantes de los establecimientos educativos del municipio de Nuevo Belén de Bajirá. **14)** Verificar que cuando se presenten disturbios, huelgas, paros cívicos urbanos o nacionales que arriesguen la integridad de los alumnos y el vehículo y/o que no haya actividades académicas, el Servicio se prestará con restricción o NO se prestará, para no atentar contra la integridad física y emocional de los alumnos transportados. **15)** Llevar a cabo los trámites y suscribir los contratos y/o órdenes de prestación de servicios, a que haya lugar conforme a los compromisos pactados, exigiendo las garantías de ley. **16)** Aceptar y/o tener en cuenta las sugerencias técnicas y financieras que para la eficiencia de la inversión de los recursos y el beneficio de la ejecución del contrato le haga saber La alcaldía a través del supervisor de este. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la Secretaria de Educación se obliga especialmente: a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitar las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas. c) Controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. d) Verificar la calidad de las obras contratadas y recibir las mismas en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; e) Las demás que sean necesarias. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS ($372.261.210)** M/TE, los valores incluyen el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental, costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, así como los descuentos de ley a que haya lugar. **PARAGRAFO**: El valor de cada trayecto y día de servicio será el siguiente:

Descripción de Ruta	Cant. De Vehículos	Valor trayecto
Ruta – 1 Desde la Quebrada el Medio hasta Playa Roja y viceversa.	1	$ 647.500
Ruta – 2 Desde Calle Larga, el Diez hasta Playa Roja y viceversa.	1	$ 832.500
Ruta – 3 Desde Puerto Cesar, Santa Cecilia, Viajo Onofre hasta Playa Roja y viceversa.	1	$ 740.000
Ruta – 4 Desde el Diez hasta Santa María y viceversa.	1	$ 462.500
Ruta – 5 Desde San Andrés hasta Santa María y viceversa.	1	$ 650.000
Ruta – 6 Desde Caño Seco, Florida hasta Santa María y viceversa.	1	$ 740.000
Ruta – 7 Desde Campo Alegre hasta Santa María y viceversa.	1	$ 555.000
Ruta – 8 Desde Nuevo Horizonte hasta Santa María y viceversa.	1	$ 370.000
Ruta – 9 Desde Villa Nueva, California, Calle Larga hasta Cuchillo Blanco y viceversa.	1	$ 518.000
Ruta – 10 Desde la Línea, las Parcelas, la Siete hasta Cuchillo Blanco y viceversa.	1	$ 840.000
Ruta – 11 Desde los Cedros hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1	$ 322.000
Ruta – 12 Desde Tierra Adentro, Primavera, Cerrito hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1	$ 851.000
Ruta – 13 Desde Cetino, Balastrera, Caño Seco hasta Belén de Bajirá y viceversa.	1	$ 925.000
Ruta – 14 Desde Belén de Bajirá, Buenos Aires, Guacamayas hasta Nuevo Oriente y viceversa.	1	$ 832.500
Ruta – 15 Desde Puerto Rico hasta Nuevo Oriente y viceversa.	1	$ 462.500
Ruta – 16 Desde Urada, Vergel hasta Llano Rico y viceversa.	1	$ 740.000
Ruta – 17 Desde Cerrado, Pisingos hasta Llano Rico y viceversa.	1	$ 647.500
Ruta – 18 Desde Cetino2, Apartadocito, San Rafael hasta Llano Rico y viceversa.	1	$ 832.500
Ruta – 19 Desde Km25, Km28 hasta Blanquiceth y viceversa.	1	$ 555.000
Ruta – 20 Desde Macondo, Bella Eugenia, Cuchillo Negro hasta Blanquiceth y viceversa.	1	$ 832.500
Valor Total		$ 13.356.000

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Secretaria de Educación Departamental del Choco, pagara el valor del contrato así: 1) La entidad entregara en calidad de anticipo del 50% del valor total del contrato, es decir, **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($186.130.605)**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y presentación de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda. b) autorización de pago por parte del supervisor del contrato. c) planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL, SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar así a estas últimas hay lugar. **NOTA:** El valor del anticipo será amortizado al momento de realizar el pago final. **2)** un segundo pago equivalente al cincuenta 50% restante, **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($186.130.605),** previa presentación de: 1) Informe de ejecución del contratista. **2)** factura o cuenta de cobro según corresponda. **3)** Certificado de cumplimiento por parte del supervisor que dé cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales. **4)** informe de supervisión del supervisor del contrato, el cual deberá estará acompañado por la certificación que expida cada rector de las Instituciones educativas a las cuales se les presto el servicio. **5)** Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL, SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar así a estas últimas hay lugar. **NOTA:** la Secretaria de educación pagara única y exclusivamente los dias que sean certificados por los respectivos rectores de las Instituciones educativas. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 1.2.4.1.0.1, del presupuesto de rentas y gastos del departamento de la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1821 del 16 de mayo del 2024. **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción

de la SEDCHOCO el servicio objeto del presente contrato, es de veinte ocho (28) dias habiles de prestacion efectiva del servicio, contados a partir del acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO–** La vigencia del contrato será por cuatro (4) meses más para efecto de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable, o como consecuencia de la adición de su valor, la cual no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, también podrá prorrogarse en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única, y el registro presupuestal, si fuere el caso. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

1) Cumplimiento del contrato: Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia iguala la del contrato y tres (3) años más. **3) De responsabilidad civil extracontractual: De responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor igual a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia por la duración del contrato. **4) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un monto igual al 100% del valor de entregado en calidad de anticipo y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA– SUPERVISION:** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de las Secretaria de educación Departamental; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.2) Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013. 3) Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **4)** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero,

contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. 5) Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **6)** Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **7)** Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente contrato y el anexo técnico. **8)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval de los supervisores que la secretaria de infraestructura o quien haga sus veces. **9)** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10)** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.**11)** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **12)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **13)** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. **14)** Remitir a la secretaria de infraestructura, quienes ejercerán la supervisión, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. **15)** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **16)** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, anexo técnico y en la propuesta presentada. **17)** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por los supervisores de conformidad con la Ley. **18)** Es obligatorio para los supervisores entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **19)** Los supervisores del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **20)** En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el interventor con el visto bueno del supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Secretaria de Educación Departamental adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Secretaria de Educación Departamental adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: la Secretaria de Educación Departamental, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con el decreto 1082 del 2015, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. **PARAGRAFO.** El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Secretaria de Educación Departamental le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos a la Secretaria de Educación Departamental, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. **PARAGRAFO**. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 8.1.10 del decreto 734 de 2012, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación de dicha providencia. En caso contrario, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 del 2015. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder de la Secretaria de Educación Departamental, de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD**: previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la Secretaria de Educación Departamental declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Secretaria de Educación Departamental , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION UNILATERAL**: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA.**

- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las

inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Disponibilidad Presupuestal; b) El pliego de condiciones con sus anexos c) Propuesta del contratista; d) Demás documentos emanados del proceso de licitación y de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 la alcaldesa, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Aplicando lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado por las partes, una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contra prestación y este se eleve a escrito, entendiendo con ello, que una vez el contratista suscriba a través de la plataforma SECOP II, este acuerdo, ejecutando la acción de contrato firmado (Circular Extema N° 003 DEL 2020 Agencia Nacional de Contratación Pública,- Colombia Compra Eficiente) y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías y firma del acta de inicio. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Firmado en secop II por las partes.

Elaboró	Revisó	Vo.Bo.
Beymar Alexander Mosquera Borja - Profesional oficina de Contratación	**Yina Reales** - Secretaria de Educación Departamental	**Yina Reales** - Secretaria de Educación Departamental